

propiados es el del justiprecio. Respecto a las reclamaciones últimamente relacionadas, más que una verdadera oposición a la necesidad de la ocupación, lo que contienen es una oposición a la necesidad de la ocupación; lo que contienen es una oposición a la construcción del «Salto de Castrelos», al menos en los términos en que está proyectado, y, por consiguiente, el tomarlas en consideración escapa a la competencia de esa Comisaría de Aguas, ya que en realidad suponen una oposición a la declaración de utilidad pública de las obras en cuestión;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones de dicha Ley y Reglamento, y que por la Sociedad beneficiaria han sido informadas las reclamaciones formuladas;

Considerando que una vez inundadas las fincas no podrán comprobarse sus características a los efectos de aclarar las diferencias que existan entre los datos aportados por los propietarios y por la Sociedad concesionaria,

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Estado, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Cenlle, que se hallan situados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse: 84,062 metros, expresada en la concesión, y que fueron incluidos en la relación expuesta al público en la forma que se especifica en el primero de los resultandos de esta resolución; quedando rectificadas dicha relación de propietarios y fincas, sobre las que se han presentado reclamaciones, en la forma que se expresa anteriormente. Los demás bienes de la repetida relación no sufren modificación alguna.

Segundo.—Rectificación y complemento de los datos que, sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales, proceda como resultado de las alegaciones de los particulares comparecientes.

Tercero.—Será condición precisa para proceder a la ocupación de las fincas en las que no haya conformidad entre el propietario y la Sociedad concesionaria, que previamente se determine la verdadera extensión, clase de cultivo y demás características, así como la existencia de parcelas que no figuran en la relación.

Cuarto.—Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cenlle, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar; significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 31 de enero de 1966.—El Comisario Jefe.—149-D.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por las Entidades «La Catalana», «La Previsión Nacional», D. E. P. S. A., «Salerno» y «A. S. E. P. E. Y. O.», domiciliadas en Barcelona, y «Occidente», «Intercontinental», «Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima», y «Cantabria», con domicilio en Madrid, interresando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias en el tiempo que se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959;

Considerando que las enseñanzas que sufragan dichas Empresas para atender a la formación de sus productores no se ajustan a lo determinado en el párrafo segundo del apartado e) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se especifica deben realizarse «en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional», circunstancia que no se ha producido, ya que este Departamento no sancionó los estudios respectivos, no ofreciéndose en la documentación aportada nin-

gún otro supuesto de los que la legislación vigente prevé para otorgar la reducción pretendida;

Considerando que, en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1965, se acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de las Entidades «La Catalana», «La Previsión Nacional», D. E. P. S. A., «Salerno» y «A. S. E. P. E. Y. O.», domiciliadas en Barcelona, y «Occidente», «Intercontinental», «Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima», y «Cantabria», con domicilio en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se reconocen los estudios técnicos de Grado Medio en el Instituto Católico de Artes e Industrias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Rector y Presidente académico del Instituto Católico de Artes e Industrias, en solicitud de que se reconozcan los estudios técnicos de Grado Medio que se desarrollan en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que el Instituto Católico de Artes e Industrias fué reconocido por Decreto de 10 de agosto de 1950 y en la disposición final octava de la Ley de 20 de julio de 1957 se dispuso que habría de ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 16 de la misma; que las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio para las que se interesa reconocimiento no constituyen un Centro distinto al expresado, sino una Sección más de las que comprende, y que, por otra parte, no existe duda en cuanto a su competencia para la formación de técnicos de Grado Medio,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, ha resuelto reconocer los estudios técnicos de Grado Medio que se desarrollan dentro del Instituto Católico de Artes e Industrias, debiendo adaptar los planes de estudios que actualmente se siguen a los de las Escuelas Técnicas aprobados por Orden de 24 de agosto de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Fondo Social Universitario», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y Resultando que por escritura pública otorgada en 30 de marzo de 1965 ante el Notario de esta capital don Alberto Ballarín Marcial, el excelentísimo señor don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés procedió a la constitución de una Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Fondo Social Universitario»; Resultando que los fines especificados en la escritura son:

- Proporcionar colaboración y asistencia a estudiantes, especialmente de grado universitario, que lo necesiten.
- Contribuir a que puedan acceder a la Universidad los obreros y los empleados que aspiren a ello y estén realmente capacitados.
- Fomentar trabajos de investigación científica y de divulgación y aplicación del pensamiento social y político cristiano.
- Colaborar en la instalación profesional de los graduados.
- Otros fines similares;

Resultando que la Fundación cuenta con una aportación inicial de 300.000 pesetas, que han sido abonadas a nombre de la Fundación en el Banco Continental, según justificante que se acompaña a este expediente, ampliándose en lo sucesivo este capital con aportaciones indicadas por el fundador;

Resultando que la escritura fundacional dispone la forma en que ha de regirse la Institución, que estará gobernada por una Comisión o Junta compuesta por el excelentísimo señor Ruiz-Giménez Cortés y su esposa, excelentísima señora doña Mercedes de Aguilar y Otermin, que presidirán conjuntamente, estableciéndose la forma en que habrán de ser sustituidos; un Letrado; un Director de un Colegio Mayor o Residencia Universitaria; una persona experta en Fundaciones; un sacerdote; dos estudiantes y dos obreros; especificándose también en la escritura fundacional la forma de designarlos y sustituirlos, en su caso;